



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**ANDERSON PALOMINO, KELLY PATRICIA
ORCID: 0000-0001-9884-441X**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

CHIMBOTE – PERU

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Anderson Palomino, Kelly Patricia

ORCID: 0000-0001-9884-441X

Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mtro. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mtro. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Le agradezco a Dios por haberme acompañado y guiado en este largo camino por recorrer, por ser mi fortaleza en los momentos más felices y también difíciles que me ha tocado vivir y por brindarme una vida llena de aprendizajes, experiencias vividas y sobretodo la vida y la felicidad.

DEDICATORIA

A mis hijos.

Con mucho amor y cariño
dedico todo mi esfuerzo y
trabajo puesto para la
realización de este proyecto.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa- Chimbote 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Alimentos, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of first and second instance judgments on food, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°. 00365-2014-0-2501-JP-FC-01; of the Judicial District of Santa- Chimbote 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Key words: food, quality, motivation and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Carátula.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. ANTECEDENTES.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	9
3.2.1 Bases teóricas procesales.....	9
3.2.1.2. El proceso.....	9
3.2.1.2 Concepto.....	9
3.2.1.2.2. Funciones.....	9
3.2.1.3. El proceso como garantía constitucional.....	10
3.2.1.4. El debido proceso formal	11
3.2.1.4.1. Elementos del debido proceso.....	11
3.2.1.4.1.1. Derecho a un juez competente.....	11
3.2.1.4.1.2. Derecho a la asistencia de letrado.....	12
3.2.1.4.1.3. Derecho a la defensa.....	12
3.2.1.4.1.4. El derecho a la pluralidad de instancias.....	12
3.2.1.4.1.5. El derecho a probar.....	13
3.2.1.4.1.6. El derecho a la publicidad el proceso.....	13
3.2.1.4.1.7. El derecho al proceso sin dilaciones.....	14

3.2.1.4.1.8. El derecho a resoluciones de derecho.....	14
3.2.2. El proceso civil único.....	14
3.2.2.1. Concepto.....	14
3.2.2.2. Principios aplicables.....	15
3.2.2.2.1. Principio del interés superior del niño en el derecho.....	15
3.2.2.2.2. El principio de prelación.....	15
3.2.2.3. La audiencia única.....	16
3.2.2.3.1. Concepto.....	16
3.2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único.....	17
3.2.2.3.3. Los sujetos del proceso.....	17
3.2.2.3.3.1. El Juez.....	17
3.2.2.3.3.2. Las partes.....	17
3.2.3. La prueba.....	17
3.2.1.8.1. En sentido común.....	18
3.2.1.8.2 En sentido jurídico procesal.....	18
3.2.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez.....	18
3.2.1.8.4. El objeto de la prueba.....	19
3.2.1.8.5. La prueba como derecho fundamental.....	19
3.3.1.8.6. El principio de la carga de la prueba.....	20
3.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	21
3.2.3.6.1. Documentos.....	21
3.2.4. La sentencia.....	21
3.2.4.1. Concepto.....	21
3.2.4.2. La estructura de la sentencia.....	22
3.2.1.9.3. Contenido de la sentencia (CPC).....	22
3.2.1.9.4. Principios en el contenido de una sentencia.....	23
3.2.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal.....	23
3.2.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	24
3.2.5. Medios impugnatorios.....	25
3.2.5.1. Concepto.....	25
3.2.5.2. Fundamentos.....	25
3.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único.....	25

3.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	27
3.3. Bases teóricas sustantivas.....	27
3.3.1. El derecho de alimentos.....	27
3.3.1.1. Concepto.....	27
3.3.1.2. Características.....	28
3.3.1.3. Fuentes del Derecho de Alimentos.....	29
3.3.1.4. Fundamento del Derecho de Alimentos.....	29
3.3.2. La obligación alimenticia.....	30
3.3.2.1. Concepto.....	30
3.3.2.2. Características.....	30
3.3.2.3. Obligación Alimentaria en su Contenido Patrimonial.....	31
3.3.3. La pensión alimenticia.....	31
3.3.3.1. Concepto.....	32
3.3.3.2. Características.....	32
3.3.3.3. Formas de prestación alimenticia.....	32
3.3.3.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia.....	32
3.3.3.4.1. Condiciones del alimentante.....	33
3.3.3.4.2. Condiciones del alimentista.....	33
2.4. Marco Conceptual.....	33
III. HIPÓTESIS.....	35
IV. METODOLOGÍA.....	35
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	35
4.2. Diseño de la investigación.....	37
4.3. Unidad de análisis.....	38
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	39
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	40
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	41
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	44
4.8. Principios éticos.....	46
V. RESULTADOS.....	47

5.1. Resultados.....	47
5.2. Análisis de resultados.....	72
VI. CONCLUSIONES.....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	77
ANEXOS.....	90
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01.....	91
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	103
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	107
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	112
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	121

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	47
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	51
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	56
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	58
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	60
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	67
<i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	69
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	71

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio es una investigación de carácter individual, donde el elemento central materia de análisis son dos sentencias reales expedidas en un proceso de alimentos, emitidos por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Santa, Perú. Cabe anotar que la administración es una actividad inherente al desarrollo social y que se encuentra a cargo del Estado, probablemente por ello es motivo de muchos puntos de vista y hasta críticas de lo que diversas fuentes informan. En el presente trabajo se procede a mencionar algunos de estos aspectos:

En Argentina la administración de justicia descendió en los últimos años así lo informo un informe realizado por el observatorio de la deuda social de la universidad católica Argentina, de acuerdo a estos datos la credibilidad de los argentinos tubo un descenso del diecinueve por ciento en el 2015 al once punto siete por ciento a fines de 2017, confianza de la justicia es mayor en la población indígena 14% y en la población pobre 11,8 % , en la población profesionales es menos la credibilidad 10.1% y por último en el nivel bajo trabajador trece punto uno, el estudio revela la desconfianza que la población siente en la justicia, la ineficacia y deserción del estado en sus funciones básicas garantizando la seguridad; presentando un servicio de justicia que sea imparcial , honesto y eficiente. (El diaonline, 2018).

De la misma forma en México, la administración de justicia es deficiente según un estudio realizado por el laboratorio de políticas públicas; el estudio revela, que solo 4.5% de los casos que se denuncian terminan en una sentencia condenatoria, el nivel de impunidad es de un 95 % ciento la ineficacia en la justicia pueden deberse a los escasos profesionales comprometidos con la administración de justicia, existiendo tres punto dos (3.2) agencias de Ministerio Público y siete punto cinco(7.5) agentes por cada 100,000 habitantes. (Molina, 2017).

En lo que comprende al ámbito peruano se tiene lo siguiente:

En el Perú, Basombrío, (2018) sostiene : el principal factor en la administración de justicia, es la corrupción; esta situación se considera, un problema principal en el sistema penal que no se ha logrado erradicar. También considera que si no se asume esta problemática nacional de la administración de justicia en todas las instituciones del estado, entonces se está viviendo una fantasía.

De la misma manera Gutiérrez (2018), afirma: “todo está condenado al fracaso si el sistema de justicia no funciona; la inversión, los temas laborales y la lacra de violencia contra la mujer, todo estará perdido sino se rescata al sistema de justicia”.

“Las reformas en el sistema judicial se han dado de manera frustrante por la injerencia del interés político en la administración, en gran parte se debe a intereses políticos que llegan a gobernar, tratando de copar la labor jurisdiccional” (Lamas, 2018).

Asimismo, respecto al ámbito local en lo que comprende al Distrito Judicial del Santa, según el Órgano Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) Santa, recibe un promedio de 25 a 30 quejas mensualmente contra magistrados y servidores judiciales. Siendo la mayoría de quejas presentadas en el despacho, por retraso en la administración de justicia y la pérdida en algunos casos de expediente, este primer trimestre del año se han sancionado a 11 jueces y 6 trabajadores de la de este distrito judicial, 4 magistrados, multados y seis amonestados y exigido la destitución en contra de dos jueces de Paz, respectivamente, por presunto cobro indebido de dinero a litigantes.

Recibiendo la ODECMA en lo que va del año 79 quejas escritas y verbales contra jueces y servidores judiciales. Cabe resaltar que son 1,150 expedientes en trámite de quejas contra jueces y servidores judiciales que tiene por resolver la ODECMA Santa, que arrastran desde el 2010. Las quejas más recurrentes fueron retraso en la

administración de justicia, mal trato a los justiciables y pérdida de expedientes. (Chimbote en Línea, 3 de mayo 2015)

Al término de la descripción precedente se puede afirmar, que la administración de justicia es una actividad necesaria en la organización del Estado, y de especial atención, probablemente por ello las decisiones que se adoptan tienen impacto social.

Por otro lado, atendiendo a la realidad y el interés que despierta asegurar una práctica judicial adecuada, al promoverse la investigación en la Universidad donde se elaboró el presente trabajo se generó una línea de investigación, que se encuentra institucionalizada en la Escuela Profesional de Derecho, y se titula: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” y su ejecución implica la realización de trabajos individuales, por ello el presente trabajo es uno de los varios estudios que conforman la línea citada.

Estos asuntos son relevantes y en cuanto a la Universidad, sirvió para generar una línea de investigación, que se llama Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales (ULADECH Católica, 2013).

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo se usará el expediente cuyos datos son: N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01 donde la petición de la demandante fue la fijación de una pensión alimenticia, ascendente a la suma de quinientos y 00/100 nuevos soles; la sentencia de primera instancia se resolvió fijar la suma de quinientos y 00/soles, respecto al cual la parte demandada formuló apelación expresando su disconformidad, por lo que tramitado en segunda instancia, finalmente el pronunciamiento fue: cuatrocientos y 00/100 soles.

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020.

2.2.2. Objetivos específicos

Para la primera sentencia

2.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

2.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

2.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

2.3. Justificación de la investigación

Justificando el estudio, puede afirmarse que al margen de que el resultado comprende únicamente el proceso judicial del cual se extrajo ambas sentencias para su respectivo análisis, lo relevante es que se trata de un estudio que analiza la realidad concreta de la aplicación del derecho a un caso específico, por lo tanto se busca con ello concientizar a los operadores de justicia, para que apliquen con mayor dedicación todos los criterios pertinentes y justos al momento de resolver cualquier controversia, que la administración tiene un valor no necesariamente similar al monto que se encuentre en conflicto, sino como justicia en sí que procura limar cualquier desacuerdo entre las partes en conflicto, dado que una sentencia no proviene de la voluntad de las partes, sino de la voluntad de los jueces, por lo tanto el contenido de estas resoluciones deben evidencia aplicación pertinente del derecho procesal y sustantiva aplicable a cada asunto judicializado, de tal forma que el solicitante de la administración de justicia se sienta atendido y que al margen que le haya impuesto una obligación, en este punto a la parte perdedora que éste perciba que dicha carga es legítimo y que proviene de una correcta decisión.

En otros aspectos, puede expresarse que la utilidad del presente trabajo se evidencia en la forma de ordenamiento de los datos los que fueron extraídos de la sentencia a efectos de detectar su calidad, esto fue conforme y estrictamente a lo establecido en la metodología, lo cual tiene su fundamento en las bases teóricas, por lo tanto es viable si es que se desea adoptar el procedimiento aplicado en este trabajo para promover estudios de otros elementos tales como la demanda, la denuncia, los dictámenes fiscales, la idea es tener un respaldo teórico que establezca cómo debe hacerse cada uno de estos productos, de tal forma que al compararlo con los que se realizan en la realidad se pueden detectar si estos actos documentados se ciñen o no a

los criterios teóricos que desarrollan su contenido.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES.

Cantillo y Castellanos (2013), Colombia en su investigación titulada “Del derecho a pedir alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el municipio de Bucaramanga”, llegaron a la conclusión que la obligación que todo padre tiene con sus hijos está establecida en una norma jurídica y en una situación de hecho que genera consecuencias en el momento de hacer prevalecer un Derecho, la obligación que encierra un proceso de alimentos surge en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros de una familia. A grandes rasgos, la convención sobre obtención de alimentos en el extranjero establece que se obtiene a través de instituciones intermediarias, que las personas que demandan la pensión, gozan del mismo trato y de las mismas exenciones de gastos y costas otorgadas por la Ley del Estado en que se efectúe el procedimiento a sus nacionales o a sus residentes y que las instituciones intermediarias no pueden percibir remuneración de ninguna clase por los servicios prestados de conformidad con esta Convención. Tal vez una de la prioridad fundamental del estado es la necesidad de proteger el interés del niño, como sujeto primordial de nuestra sociedad, y más para el estado social de Derecho en el que se encuentran fundados, pero desafortunadamente hoy en día, en una sociedad globalizada en la cual nuestro país se encuentra clasificado como subdesarrollado, cualquier propuesta de simplificación legal, dirigida a introducirse para lograr cambios en busca de mejorar el acceso a la justicia por parte de quienes lo necesitan, puede terminar siendo breve y mostrando una pobreza en sus resultados, pues el legislador no está preparado para asumir un liderazgo que concluya en una nueva manera de enfocar la justicia, facilitando no solo a los profesionales del derecho, sino también al ciudadano del común hacer valer sus derecho como sujeto social.

En el Perú, Maldonado (2015) realizó el estudio titulado: “Regular Taxativamente La Obligación Alimentaria En Una Unión De Hecho Propio”, y las conclusiones al cual arribó son: **1.** Regular la obligación alimentaria en unión de hecho propio en la legislación peruana que ordene la prestación para ejercer el derecho de alimentos a

favor de los concubinos libres de impedimentos matrimonial y permita resolver casos prácticos de alimentos de unión de hecho en la sociedad peruana. **2.** Otorgar el derecho alimentario a los concubinos en unión de hecho propio basándome en su derecho a la igualdad ante la ley tipificado en la constitución. **3.** Realizar una reforma legal en el artículo 326° C.C. Uniones de hecho: La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. El juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Según Ramírez (2014) luego de haber realizado su investigación, en la Universidad Privada Antenor Orrego en su tesis titulada “Las declaraciones Juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de Alimentos”; concluyó; que el derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. El autor basándose a su conclusión anterior afirma que las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independientes, son hechas en base a la verdad, a que sus ingresos que obtienen son plasmadas en un documento certificado por un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá tomar ciertas medidas para corroborar si realmente dicho documento no atenta contra un derecho fundamental, como es el derecho a la verdad, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescente, sin transgredir el Interés Superior del Niño.

El Interés Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés.

Arenas y Ramírez, (2009) en Cuya investigaron: La argumentación jurídica en la sentencia, cuyas conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema 10 fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Estudios dentro de la línea:

Gilian, A. (2015) en el estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00858-2012-0-2501-jp-fc-02, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2015, obtuvo los siguientes resultados: la calidad de la sentencia de primera instancia fue: Alta. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: Alta; respectivamente.

Tolentino, J. (2016) en el estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 174-2009-0-JPL-H-CSJSA, del

Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016, obtuvo los siguientes resultados: la calidad de la sentencia de primera instancia fue: Muy alta. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: Muy alta, respectivamente.

Cossío, C. (2016) en el estudio: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 0084-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016, obtuvo los siguientes resultados: la calidad de la sentencia de primera instancia fue: Muy alta. La calidad de sentencia de segunda instancia fue: Muy alta; respectivamente.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Bases teóricas procesales

2.3.1.2. El proceso

2.3.1.2.1. Concepto

Se define al proceso como el instrumento mediante el cual el poder judicial ejerce su función jurisdiccional, el cual se dinamiza mediante los procedimientos establecidos (Carrión, 2007).

Se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objetivo de resolver, mediante juicio de la autoridad competente, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino un procedimiento (Couture, 2002).

2.3.1.2.2. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso

Devis (1984) señala las siguientes funciones.

-Servir de medio para la declaración de los derechos humanos o situaciones jurídicas cuya incertidumbre a su titular o a uno de sus sujetos, con ausencia total de litigio o controversia.

-Tutelar los derechos subjetivos, siempre que sea necesario, mediante el pronunciamiento de lo que en cada caso sea justo para la composición de litigios que se presentan entre particulares o entre estos y entidades públicas en el campo

correspondiente.

De la misma manera la jurisprudencia señala: el fin del proceso es la solución de un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, ya que esta finalidad es importante para la sociedad, en los procesos hay un interés individual de por medio, el conflicto de intereses constituye la existencia de intereses contrapuestos sobre el mismo bien jurídico y tiene como otro elemento la incertidumbre jurídica. (CAS N° 2717-2011, 2014).

B. Función pública del proceso

En el proceso actual el Estado, representado por los funcionarios con jurisdicción que llega a ser el juez y las partes como extremo de la relación procesal, es por eso que la función del juez adquiere un poder trascendental por la importancia social y política del proceso.

En el proceso intervienen las partes y el Estado, representado por el Juez, en ejercicio de una función que es indelegable (Monroy, 1996).

Se puede complementar que es el conjunto de actos por el cual participan las partes en conflicto y el estado, representado por el juzgador.

2.2.1.3. El proceso como garantía constitucional

Chaname (2009) sostiene:

“El proceso como garantía constitucional sirve para defender la supremacía de la constitución y de los derechos consagrados en ella (amparo, habeas corpus, inconstitucionales) concretizándose en un proceso constitucional” (p. 485)

El proceso como garantía constitucional cumple la función de interés público porque persiguen y garantizan la armonía, la paz y la justicia social con prevalencia y respeto de la constitución y las leyes; y respetando también el carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional del estado como ente constitucional de organización jurídica (Devis, 1984)

2.3.1.4. El debido proceso formal

“El debido proceso es una garantía constitucional por la cual toda justiciable tiene derecho a la defensa, con el pleno respeto de las normas procesales establecida” (Cas. N° 380-200-Cusco, El Peruano, 31-07-2002, p. 9091, en Jurista Editores).

“El derecho a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia, que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o en su reconvención” (Cas. N° 2028-01-Lima, El Peruano, 01-04- 2002, p.8569, en Jurista Editores).

El proceso se constituye como un medio a través del cual se resolverán conflictos de interés. La constitución establece que el proceso sea debido, es decir que el proceso debe desarrollarse cumpliendo con un mínimo de garantías, afín de que los justiciables logren llegar de manera efectiva a resolver el conflicto de intereses mediante una resolución, fundada en el derecho y dictada por un tercero imparcial, que ponga fin de manera definitiva a la controversia que en dicho proceso se ha discutido.

2.3.1.4.1. Elementos del debido proceso

2.3.1.4.1.1. Derecho a un juez competente

La Convención americana sobre derechos humanos en el artículo 8 inc. 1 “Toda persona tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley” (CADH, 1969).

Esta garantía procesal está previsto en el art. 139, inc, 3 de la constitución política del Perú: garantías judiciales; “ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni

por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación” (. Jurista Editores, 2014).

2.3.1.4.1.2. Derecho a la asistencia de letrado

La convención americana de derechos humanos en su art. 8, inc. 2. d, garantías judiciales; “derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor” (CADH, 1969).

Este derecho también se encuentra previsto en nuestra constitución política art. 139, inc. 14. donde se dispone: Principios de la función jurisdiccional; “ninguna persona puede ser privada de su derecho de defensa en cualquier estado del proceso, así como el derecho que tiene de comunicarse personalmente con su abogado defensor de su elección y a ser asesorado por este desde que es citado o detenido por cualquier autoridad” (Jurista Editores, 2014).

2.3.1.4.1.3. Derecho a la defensa

El ejercicio de derecho de defensa de las partes en conflicto es uno de los derechos fundamentales que prevé la carta magna de 1993 que manifiesta: principios de la función jurisdiccional; “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso” art. 139, inc. 14 (Jurista Editores, 2014)

2.3.1.4.1.4. El derecho a la pluralidad de instancias

El derecho a doble instancia consiste en la posibilidad que tiene el justiciable de poder recurrir de una decisión judicial, ante una autoridad judicial de mayor jerarquía y con las facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo (Cas. N° 151-98, -Arequipa, el peruano, 21-01-1999. p.2519 en Jurista Editores).

El fundamento de la doble instancia se encuentra ligada a la fiabilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevado ante un colegiado especializado, a fin de ser analizado nuevamente (Cas. N°

3353-200- Ica, el peruano, 02-02-2002, p 8448 en Jurista editores)

De lo expuesto se puede concluir que este derecho lo encontramos en el art. X del título preliminar del código procesal civil: principio de doble instancia; “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta”, en el art. 139, inc. 6: principios de la función jurisdiccional; la pluralidad de instancias y en convención americana sobre derechos humanos en el art. 8 inc. 2. h; “derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

2.3.1.4.1.5. El derecho a probar

La facultad que tiene las partes de aportar al proceso los hechos haciendo uso de los medios probatorios conducentes a sustentar fácticamente la pretensión procesal propuestas constituye una forma de ejercitar el derecho de defensa que consagra el ordenamiento jurídico. El propio uso de los medios probatorios dentro del proceso constituye el ejercicio del derecho de defensa. La actividad probatoria igualmente está sujeta a una serie de principios y reglas, cuya observancia es rigurosa. Entre las reglas tenemos las relativas a la pertinencia de la prueba, a la carga de la prueba. La inadmisión de medios probatorios pertinentes e idóneos ofrecidos en el marco de la ley para acreditar hechos materia de la controversia es atentatoria del derecho de defensa y de la propia tutela judicial efectiva.

2.2.1.4.1.6. El derecho a la publicidad del proceso

Esta garantía procesal se allá previsto en la convención americana sobre derechos humanos, en el art. 8. Inc.5: garantías judiciales; “el proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia” (CADH, 1969).

La constitución política del Perú establece en el artículo 139 inciso 4: Principios de la función jurisdiccional; “la publicidad en los proceso salvo disposición contraria de la ley” (Jurista Editores, 2014)

2.2.1.4.1.7. El derecho al proceso sin dilaciones

Toda persona tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente o imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella, para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter art. 8, inc.1 (CADH, 1969).

2.2.1.4.1.8. El derecho a resoluciones de derecho

Constituye otro principio procesal consagrado a nivel constitucional, por el que no solo exige que exista un pronunciamiento que ponga fin a la controversia que se hace valer en el proceso, sino que además, es preciso que dicho pronunciamiento se debidamente motivado.

Una sentencia fundada en derecho, implica resolver el conflicto de intereses o dilucidar la incertidumbre jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, justificando en cada caso razones jurídicas y lógicas en que se fundamenta el fallo.

3.2.2. El proceso civil único

3.2.2.1. Concepto

El proceso único es la vía procedimental, con la ley N°.27337 (Código de los Niños Adolescentes) donde se ventilan pretensiones que vinculan si es menor de edad, en atención al interés superior del menor.

Canelo (s.f.) al referirse sobre el proceso único sostiene que éste tiene su antecedente en lo establecido en el proceso sumarísimo del Código Procesal Civil, que “en realidad se trata de la adecuación de dicho proceso a los casos litigiosos vinculados al niño y al adolescente”.

El proceso único es aquel proceso contencioso de corta duración donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos

procesales permitiendo tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas según lo previsto en el artículo, 552 del C.P.C. y de cuestiones probatorias art. 553° del C.P.C. tiene por improcedentes las reconvencciones, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios probatorios extemporáneos art. 559° del C.P.C. Por tanto este proceso único se orienta a abreviar lo más posible el trámite del proceso con el objetivo de lograr una rápida solución al conflicto de intereses que se trate en dicho proceso. (Hinostroza, 2004).

Actualmente con la vigencia de la ley 28439, se fijó como competencia de la pretensión de alimentos a los juzgados de paz letrado en primera instancia y a los juzgados especializados en familia como segunda instancia (cuando el proceso se hubiera iniciado en juzgados de paz letrado). Código de los Niños y Adolescentes (Jurista editores 2010).

3.2.2.2. Principios aplicables

3.2.2.2.1. Principio del interés superior del niño en el derecho

Olguin (s.f.) señala que debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, se debe tener en cuenta un trato delicado respetando sus derechos durante el proceso. También la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

3.2.2.2.2. El principio de prelación

Son alimentantes un cónyuge en relación a otro; siempre considerando el grado más próximo, los descendientes en relación a los ascendientes y un hermano en relación al otro.

Hernández. (2003) señala que:

El art. 475° del C.C. prescribe “que los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en primer lugar, por el cónyuge, en segundo lugar por los descendientes, en tercer lugar por los ascendientes, y en cuarto lugar por los hermanos”. Así, para el cumplimiento de la obligación alimentaria recíproca a los que se hace referencia en el artículo 474 del C.C., se debe demandar primero. En este orden el cual no puede ser alterado ni demandarse a todos al mismo tiempo (p.3).

Por su parte Juristas Editores (2011) sostiene que, los alimentos cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

1. por el cónyuge.
2. por los descendientes.
3. por los ascendientes.
4. por los hermanos (p.144).

Finalmente, Chappe (2008) indica que los parientes por consanguinidad se deben alimentos en el orden siguiente:

- Los ascendientes y descendientes. Entre ellos estarán obligados preferentemente los más próximos en grado y a igualdad de grados los que estén en mejores condiciones para proporcionarlos;
- Los hermanos y medios hermanos. La obligación alimentaria entre parientes es recíproca. La obligación alimentaria de los padres para con los hijos, está prescripta en el artículo 265, el cual, en su parte pertinente reza así: “(Los padres) tienen la obligación y el derecho de criar a sus hijos, alimentarlos y educarlos conforme su condición y fortuna”. Y, finalmente, la obligación alimentaria entre cónyuges está explicitada en el art 198° del C.C, que prevé que “Los esposos se deben mutuamente fidelidad, asistencia y alimentos”.

3.2.2.3. La audiencia única

3.2.2.3.1. Concepto

Agotado el plazo de la contestación de la demanda, el juez consignara la fecha de

audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, en el plazo de diez días de contestada la demanda; asimismo, las partes procesales pueden ser representados por sus apoderados, sin limitación alguna, en dicha audiencia. El orden que seguirá la audiencia será: i) saneamiento procesal; ii) conciliación iii) fijación de puntos controvertidos; iv) admisión de los medios probatorios; v) actuación de los medios probatorios; vi) el saneamiento probatorio; vii) y, finalmente la sentencia (Leyva, 2014).

3.2.2.3.2. Contenido de la audiencia única en el proceso único

En el presente proceso se celebró la siguiente audiencia: Audiencia única, en el cual se dio la etapa de saneamiento, en el cual se resuelve declarar saneado el proceso y por consiguiente la existencia de la relación jurídica procesal. (Expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01).

3.2.2.3.3. Los sujetos del proceso

3.2.2.3.3.1. El Juez

El juez no es sólo un gestor de la ley también es un funcionario público, encargado de hacer eficaz el sistema jurídico propuesto por el Estado, utilizando para ello toda la variedad de instrumentos que el derecho le proporciona, la ley entre ellos. En la práctica de tan delicada función, idea normas jurídicas para resolver un caso determinado, perfeccionando el fin regulador del derecho en una sociedad (Rodríguez, 2008)

3.2.2.3.3.2. Las partes

En el juicio las partes son los que ejercitan en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción y aquel frente al cual es deducida. Del mismo modo, las personas que hacen uso del derecho de intervención en calidad de terceros (Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Mujer, la Niñez y la Familia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

3.2.3. La prueba

Jurídicamente, se califica, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un

proceso, cualquiera sea su índole, se orienta a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

3.3.1.8.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

3.3.1.8.2 En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo, se asemeja a la prueba científica; Mientras que, en el derecho civil, la prueba es normalmente, la comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

3.3.1.8.3. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), para el Juez no son interesantes los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos; si han cumplido o no con su finalidad; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

3.3.1.8.4. El objeto de la prueba

Lo que debe probarse son los hechos, no el derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular (Orrego, S, f.).

Es el hecho cuya existencia o inexistencia necesita ser probada, en otros casos no existe una determinación expresa pero sí amenos una implícita delimitación de eses objeto.

3.3.1.8.5. La prueba como derecho fundamental

Desde el punto de vista del derecho constitucional la prueba es un derecho fundamental que comprende cinco grandes aspectos: derecho a ofrecer medios probatorios, derecho a que se admitan los medios probatorios ofrecidos, derecho a que se actúen los medios probatorios admitidos, derecho a que se valoren los medios probatorios actuados y derecho a la conservación de los medios de prueba (Priori, 2011, citado en MINJUSDH, 2012).

Siguiendo al mismo autor se define los siguientes derechos:

A. Derecho a ofrecer medios de prueba

De acuerdo a este derecho toda parte en un proceso de cualquier naturaleza goza de la garantía de poder ofrecer los medios de prueba pertinentes que le permiten demostrar que sus afirmaciones son correctas, logrando así crear convicción en el juez a su favor.

B.Derecho a la admisión de los medios probatorios ofrecidos

Consiste en el derecho de la parte que ha ofrecido medios de prueba a que los mismos sean admitidos, salvo que resulten inadmisibles, improcedentes o impertinentes.

C.Derecho a la actuación de los medios admitidos.

Se manifiesta en el hecho que todos los medios de prueba que han sido ofrecidos oportunamente y admitidos sean actuados a efectos de su incorporación al proceso.

D.Derecho a la valoración de las pruebas actuadas.

Este derecho exige que las pruebas actuadas en el proceso sean objeto de una valoración racional, es decir de la manera más adecuada y con la debida motivación.

E.Derecho a la conservación de los medios de prueba.

Consiste en el derecho que tienen las partes a realizar todos los actuados procesales que sea necesarios para conservar un medio de prueba o proteger su eficacia contra los riesgos que podría sufrir como consecuencia del paso del tiempo.

3.3.1.8.6. El principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba es una conducta que impone la ley a quienes creen que están en la mejor condición para poder esclarecer una situación específica dentro de un proceso, que en caso de no ser cumplida podrá generarle efectos perjudiciales. (Priori, 2011).

3.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado

3.2.3.6.1. Documentos

En el código procesal civil en el artículo 233 define qué documento; “es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (Jurista Editores, 2016).

“La prueba documental, también está sujeta a apreciación razonada, que en doctrina, también se denominan “reglas de la san acrítica” que al decir de Couture son reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar, pero estable y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse al sentencia” (casación .Nº1916-99-Cono Norte-El Peruano,26-10 -1999, p 3808 en Jurista Editores).

A.- DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS:

Se admite como medios probatorios de carga, las documentales ofrecidas en el rubro VIII de los medios probatorios, numerales 01 a 07, que corre de folios 03 a 13.

B.- DEL DEMANDADO:

DOCUMENTOS:

Se admite como medio probatorio las documentales ofrecidos en el rubro IV de los medios probatorios numeral 01 a 05, que corren a folios 26 a 32. Expediente (Nº 00365-2014-0-2501-JP-FC-01)

3.2.4. La sentencia

3.2.4.1. Concepto

La sentencia como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales. Como documento la sentencia, es la pieza procesal escrita y suscrita por el juez que contiene el texto de la decisión emitida, como documento público, debe de cumplir una serie de requisitos exigidos por la ley para que tenga: validez, eficacia, y fuerza vinculante (Cárdenas, 2008)

La sentencia es la resolución final, que concluye el proceso, resolviendo así la controversia existente entre las partes, otorgando o no el derecho materia de demanda.

Finalmente, de acuerdo al Código Procesal Civil, la sentencia, es una resolución

judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. Así, se desprende de la lectura de la parte in fine del artículo 121° del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

3.2.4.2. La estructura de la sentencia

2.3.1.9.3. Contenido de la sentencia (CPC)

La sentencia está comprendido en tres partes, como está previsto en el artículo 122 del CPC “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositivas, considerativa y resolutive”.

A. Expositiva

En la parte expositiva, está contenida en la redacción secuencial y cronológica de los principales hechos o acontecimientos desde la presentación de la demanda hasta el momento previo de la sentencia y señala el cumplimiento de los tramites esenciales del proceso, dando cumplimiento a lo estipulado por el art 122 del CPC (Cárdenas, 2008).

B. Considerativa

El juez expone la actividad valorativa que se realiza para solucionar la controversia existente, estableciendo el razonamiento jurídico para dicho, se estable las consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia describiendo las normas aplicables al proceso la fijación de los hechos contravenidos

En la parte considerativa se puede complementar que, se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 139 inciso 5 de la constitución política del Perú “la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”

C. Resolutiva

El juez manifiesta su decisión en el asunto controvertido o debatido respecto de las pretensiones de las partes, teniendo como propósito cumplir con el mandato legal del código procesal civil artículo. 122, y permite a las partes conocer el sentido del fallo, permitiéndoles, ejercer su derecho impugnatorio (Cárdenas, 2008).

Es la decisión que toma el juzgador para poner fin a la controversia existencia.

2.3.1.9.4. Principios en el contenido de una sentencia

2.3.1.9.4.1. El principio de congruencia procesal

El requisito lógico de las sentencias es el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicción (Cas. N° 621-2001- Lima, El Peruano, 01-10-2002, p. 8861 en Jurista Editores).

La congruencia procesal importa una correspondencia total entre la causa petendi y la causa decidendi. De ello se colige fácilmente que el órgano jurisdiccional no podrá estimar o desestimar una pretensión basándose en hechos distintos a los eludidos por las partes (Cas. N°1455-2003- Ayacucho, 28-02-2005, actualidad jurídica, N° 136, Gaceta jurídica, p.136, Jurista Editores).

Por otra parte Monroy (1987) indica. Haciendo alusión a este principio sostiene que no se omite, altere, o excede las peticiones contenidas en el proceso que resuelve.

A.Incongruencia Citra Petita.- se denomina a la omisión en el pronunciamiento de alguna de las pretensiones.

B. Incongruencia Extra Petita.- ocurre cuando el Juez al emitir pronunciamiento se pronuncia sobre un pedido o pretensión que no fue propuesta por las partes.

C.Incongruencia Ultra Petita.- es aquella originada en el hecho que la decisión concede o adjudica más de lo que fue pedido.(p. 136)

2.3.1.9.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Desde otra posición, se logra entender que el principio de la motivación de las resoluciones judiciales sirve para que se eviten arbitrariedades y se permite a las partes usar adecuadamente el derecho de impugnación contra la sentencia para efectos de la segunda instancia, planteándole al superior las razones legales y jurídicas que desvirtúan los errores que condujeron al juez a su decisión. Porque las resoluciones de toda sentencia es el resultado de las razones o motivaciones que en ellas se explican. (Echandia, citado por Monroy, 1996).

La motivación de las sentencias es una garantía constitucional que posee todo justiciable y que le permite tener plena y absoluta conocimiento de las razones que justifican la decisión adaptada por los magistrados (Cas. N° 3938-2001-Lima, El Peruano, 31-07-2002, P. 9043 en Jurista Editores)

La motivación constituye un elemento eminente intelectual que expresa el análisis crítico y valorativo llevado a cabo por el juzgador expresado conforme a las reglas de la lógica; comprende tanto razonamiento de hecho como el derecho en las cuales el juzgador apoya su decisión (Cas. N° 2356-2001-San Ramon, el peruano, 01-04-2002, p.8513 en Jurista Editores).

La doctrina reconoce como fines de la motivación: a) Que el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y de la comunidad en conocerlas; b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; c) Que, las partes, y aun la comunidad tengan la información necesaria para recurrir en su caso, la decisión; d) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (Cas. N° 3512-200- Lima, El Peruano, 31-07-2001, p. 7450 en Jurista Editores).

3.2.5. Medios impugnatorios

3.2.5.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados

para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

El nuevo examen de la resolución recurrida, es el elemento fundamental, de los medios impugnatorios, su esencia.

El demandante ha interpuesto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia que declaro fundada la demanda sobre el pago de pensión de alimentos.

3.2.5.2. Fundamentos

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

3.2.5.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso único

El sistema de medios impugnatorios de las resoluciones judiciales que establece el nuevo Código Procesal Civil de 1992, se estructura sin el quebrantamiento de la tradición jurídica de nuestro país, pero al mismo tiempo incorporando algunas soluciones de la moderna ciencia procesal, especialmente de la labor realizada por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, que reúne a ilustres procesalistas de esta parte de América, España y Portugal, y que culmina con la redacción del Código Procesal Tipo para Latinoamérica, labor realizada por los profesores uruguayos, Adolfo Gelsi Bidart, Enrique Vécovi y Luis Torrello, discípulos de COUTURE y autores también del Código General del Proceso vigente en ese país desde el 20 de noviembre de 1989 (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

El nuevo Código Procesal Civil vigente en nuestro país desde el 28 de julio de 1993, mantiene fundamentales recursos como el de reposición contra las resoluciones de mero trámite y el de apelación, conocido como una de las garantías procesales esenciales y establece el régimen del recurso de casación, de gran prestigio en los ordenamientos procesales modernos, recogido por la Constitución Política de 1979 y

la vigente de 1993 y la Ley Orgánica del Poder Judicial en vigor desde Enero de 1992 (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

A. El recurso de reposición

Este recurso conocido por algunos también con el nombre de "revocatoria" o "reconsideración" constituye un medio impugnativo horizontal por el cual se solicita que el mismo órgano que dictó una providencia mere-interlocutoria (decreto) o de trámite la revoque por contrario imperio. Está tratado por los Arts. 362 y siguientes, y tiende a obtener que en la misma instancia se subsanen los agravios que pueda inferir el decreto impugnado y por el mismo órgano que lo ha pronunciado. De allí que cualquiera de las tres designaciones resulta apropiada. Este medio impugnatorio mantiene la fisonomía que ostenta en el viejo Código, aun cuando amplía a tres días el plazo para interponerlo, pues el de un sólo día era absurdo. Está regulado en forma más o menos similar en todos los Códigos Procesales latinoamericanos, debiendo anotarse que lo que el juez resuelva ya no es atacable por ningún otro medio impugnatorio (Velarde, Jurado, Quispe, García y Culqui, 2016).

B. El recurso de apelación

Revocar es dejar sin efectos una decisión y reformar es como su nombre lo indica realizar algún cambio o modificación frente a la decisión inicial. Vale la pena mencionar, que este tipo de recurso no tiene causales taxativas en la ley, puede interponerse por varias razones, es decir, cualquier error o vicio que las partes evidencien en la decisión judicial del a quo, es susceptible de recurso de apelación para que el juez superior o ad quem revise dicha resolución (Ángel y Vallejo, 2013).

C. El recurso de casación

El recurso de casación no se entiende como una tercera instancia, ni tampoco se asemeja al recurso de apelación, puesto que, no se pretende discutir o atacar sin parámetro alguno la sentencia de segunda instancia, si no que el recurrente debe señalar los puntos concretos de la sentencia que se deberán examinar, y cumplir con unas exigencias previstas en la ley para la procedencia del recurso (Ángel y Vallejo, 2013).

D. El recurso de queja

Este recurso tiene supuestos de aplicación muy limitados, puede ser intentado por una parte sólo cuando se ha declarado: i) inadmisibile o improcedente el recurso de apelación, ii) el de casación, iii) y, también cuando se ha concedido un recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado o correspondiente (Monroy, s.f).

3.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente analizado, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada la demanda de alimentos, por ende declarando una pensión alimenticia mensual, lo cual fue impugnada por la parte demandada; interpone recurso de apelación del monto fijado en primera instancia, del mismo modo se confirmó en la sentencia de segunda instancia (Expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01).

3.3. Bases teóricas sustantivas

3.3.1. El derecho de alimentos

3.3.1.1. Concepto

Los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas. (Hinostroza, 1996).

Código Civil Peruano Art. 472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Es decir, en concordancia con lo estipulado en el artículo 247 del código civil, se entiende por alimentos, todo aquello que es indispensable para el sustento,

habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según la situación en que se encuentre la familia y sus posibilidades, siendo los padres los principales obligados en cumplir con la prestación de los alimentos a sus hijos. (Gaceta Jurídica, 2007).

Es así que el derecho de alimentos, es aquel instituto de amparo familiar que nace frente a un estado de necesidad, buscando su satisfacción a través de una pensión de alimentos cuyo quantum puede ser libremente acordada por las partes o en caso de no existir tal acuerdo, le corresponde al juez el regularlo, para cuyo efecto deberá evaluar previamente el estado de necesidad del peticionante y las posibilidades del obligado (Cueva, A y bolívar, C. 2014, p.61).

3.3.1.2. Características

El derecho de alimentos representa un efecto de índole patrimonial del vínculo parental, del matrimonio y, derivado del primero, de la patria potestad. Ya que está estrechamente unida al estado de familia, adopta características propias de el, que son inaplicables a los derechos patrimoniales en esencia, Por lo tanto, son características de derecho de alimentario:

Hinostroza (1996) indica las siguientes características:

A. Es personal

Tanto el derecho como la obligación de alimentos son inherentes a la persona del alimentado y del alimentante, es decir no son transmisibles.

B. Es inalienable

No puede transferirse el derecho de alimentos. En cuanto a la cesión, cabe decir que está prohibida la cesión del derecho a los alimentos, pero no la cesión del derecho al cobro de cuotas devengadas, puesto que en este último caso la cesión constituye un medio lícito para que el alimentado obtenga dinero pronto sin necesidad de esperar la ejecución del patrimonio del alimentante.

C. Es circunstancial y variable

No hay sentencia alguna referida a alimentos que tenga carácter definitivo.

D. Es recíproco

Por cuanto el alimentante que asiste al alimentado puede en algún momento necesitar de este si varían las posibilidades económicas de uno y otro.

E. No es compensable

Esto quiere decir que los gastos realizados por el alimentante en beneficio de los alimentistas. Son considerados como una concesión de su parte, una especie de liberalidad a la cual no corresponde compensación alguna con las cuotas debidas.

F. No es susceptible de transacción.

En efecto no puede transigirse sobre la obligación de alimentos, pero esto no impide que convencionalmente se determine el monto de la cuota o la manera de suministrarla.

G. Es imprescriptible

Puesto que se establece que únicamente la muerte del obligado o del alimentista extingue la obligación alimentaria.

3.3.1.3. Fuentes del Derecho de Alimentos

La obligación de prestar alimentos puede provenir de la ley o de testamento. La ley establece como consecuencia del matrimonio, de la patria potestad y del parentesco. Algunos afirman que puede generarse en virtud de un acuerdo contractual. (Hernández & Díaz-Ambrona, 2007).

3.3.1.4. Fundamento del Derecho de Alimentos

Al respecto, la obligación de prestar alimentos se funda en un principio de moral, según el cual aquel que se encuentra en una situación pecuniaria desahogada tiene el deber de ayudar a los necesitados, y con más razón cuando éstos forman parte de su familia. (Azpiri, 2000)

3.3.2. La obligación alimenticia

3.3.2.1. Concepto

La obligación alimentaria se regula sobre la base de la necesidad del que los pide y en función de las posibilidades económicas del que debe satisfacerla, ya que los alimentos no podrían exigirse en desmedro de las propias necesidades del demandado, es por esto que se establece en el Art. 481° del Código Civil, la consideración especial a las obligaciones a la que se halle sujeto el deudor alimentario.

El estado de necesidad se comprende como una indigencia o insolvencia que impide la satisfacción de los requerimientos alimentarios, en el caso de los menores de edad se presume iuris tantum el estado de necesidad, a diferencia de los mayores de edad que se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial, en la cual no basta invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarse la imposibilidad de obtenerlo ya sea por impedimento físico, razones de edad o salud. En lo referido a las posibilidades económicas, estas se refieren a los ingresos del obligado a dar los alimentos. (Placido, 2002).

3.3.2.2. Características

Tafur y Ajalcriña. (2007), Manifiesta que son las siguientes:

A. Es personal.-Por la vinculación que tiene el titular del deber jurídico de prestar alimentos con el alimentista, lo que solo concluirá con la muerte, lo cual no significa que el alimentista quede privado de amparo, ya que los otros parientes serán los llamados a cumplir con la obligación.

B. Es recíproca.-Porque en la misma relación jurídico-familiar el pariente que en principio fue titular del derecho siendo acreedor alimentario, con posterioridad podría ser considerado titular del deber jurídico siendo deudor alimentario, ya que los alimentos se basan en la solidaridad familiar y se prestan entre parientes o entre cónyuges.

C. Es revisable.-Porque la pensión alimenticia puede sufrir variaciones cuantitativas

y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con el aumento o reducción de las posibilidades económicas del obligado y las necesidades del alimentista; por cuanto, se dividen y se dirigen a encontrar sentido de justicia y equidad.

D. Es intransmisible.- intransigible e incompensable.- Por las razones explicadas al tratar sobre las peculiaridades del Derecho Alimentario.

E. Es divisible y solidaria. - Porque de haber varios obligados del mismo orden y grado de parentesco, todos ellos vienen obligados y se divide el pago entre estos deudores, sin embargo, el juez, en caso de urgente necesidad, puede hacer recaer la pensión en uno solo de ellos para que asuma el monto total, con cargo de repetición contra los otros obligados.

3.3.2.3. Obligación Alimentaria en su Contenido Patrimonial

La obligación alimentaria tiene un contenido patrimonial que se puede otorgar a través de: pago en dinero mediante una pensión o pago en especie; donde se brinda hospedaje, se suministra comida, vestido, etc., ya que se entiende que el alimentante la asume con la finalidad de que la misma satisfaga las necesidades del alimentista, al amparo del Artículo 484° del C.C. Tafur y Ajalcriña. (2007).

Obligación Alimentaria se consideran comprendidos.-

Tafur y Ajalcriña. (2007). señala por los siguientes:

- 1)Gastos Ordinarios.-Consisten en gastos de subsistencia, habitación, educación y vestido.
- 2)Gastos Extraordinarios.-Consisten en aquellos que se derivan de enfermedades y accidentes (asistencia médica, medicina, etc.), de fallecimiento (gastos de sepelio), de mudanza (en caso de desalojo), etc. No quedan comprendidos dentro de los últimos los gastos superfluos, como son: los lujos, la prodigalidad, los vicios, etc.

3.3.3. La pensión alimenticia

3.3.3.1. Concepto

Consiste en dinero, de acuerdo a las necesidades de quien los pide y por ende al que

debe darlos, atendiendo a lo que el sujeto deudor tenga por obligación. (Tafur y Ajalcriña, 2010).

Siguiendo con la pensión alimenticia, se dice que es la asignación fijada voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se encuentra en estado de necesidad, la cual atiende a las pensiones alimenticias devengadas. (Peralta, 2002).

3.3.3.2. Características

Grosman (2004) refiere que la regla general para establecer la cuantía de la pensión alimenticia la encontramos en el artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”. No siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. Para definir la disposición de los alimentos provisorios deben tomarse en cuenta las condiciones personales del beneficiario. Por lo tanto, cuando se trata de los alimentos para un menor de edad, el concepto de necesidad se amplía, pues comprende rubros como la educación o el esparcimiento; en otros términos, deben cubrirse no sólo las necesidades materiales, sino también las morales y culturales.

3.3.3.3. Formas de prestación alimenticia

Los alimentos deben satisfacerse en dinero, a menos que el alimentado aceptara que lo fuera en natura, vale decir que reciba alojamiento, vestimenta, comida, en especie, por ello es inadmisibles la opinión de que la elección de la forma de pago corresponde al alimentante. (Borda, 1984)

3.3.3.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia

El artículo 481° del Código Civil establece los criterios para fijar los alimentos, indica que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos

del que debe prestar los alimentos”. La Ley 30550 publicado el 05/04/2017 agrega al texto del artículo 481°, y establece que el juez debe considerar el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, como un aporte económico.

Peralta (2002) indica que cuando el alimentante y alimentista hacen vida en común no existe necesidad de fijar el monto de la pensión porque los alimentos se entregan en especies y también en dinero; pero, cuando se fija la entrega en virtud de una decisión judicial, la entrega periódica de la pensión se regula por el juzgador, quien lo hará en atención de lo previsto en la norma precedida.

3.3.3.4.1. Condiciones del alimentante

Es necesario que la persona a quien se le reclama el cumplimiento de la obligación alimentaria (alimentante) esté en condiciones de proporcionarlos ya sea en el monto fijado, sin llegar al sacrificio de su propia existencia, porque si tiene apenas lo indispensable para subsistir, sería injusto someterlo a privaciones para socorrer a la persona necesitada. (Aguilar, 2010).

3.3.3.4.2. Condiciones del alimentista

Aguilar (2010) indica que es el estado de necesidad del alimentista ya sea menor o mayor de edad, solo tiene derecho a alimentos cuando se encuentre imposibilitado de atender su propia subsistencia por incapacidad física mental debidamente comprobadas, conforme está señalado en el artículo 473 del Código Civil.

3.3. Marco conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Derechos fundamentales. Son los derechos básicos reconocidos en la constitución de un determinado país y sociedad (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Es el territorio donde el juzgador ejerce jurisdicción. (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. conjunto de aportes que se han realizado con el devenir del tiempo al derecho, con la finalidad de describir, sistematizar, criticar y aportar soluciones dentro del ámbito jurídico.

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. (Poder Judicial, 2013).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia, denominada también precedente judicial, *stare decises*, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo. (Torres, Aníbal – 2009)

Parámetro. Dato o factor que se toma necesario para analizar o valorar una situación (Real academia de la lengua española, 2001)

Variable. Susceptible de cambio. Propenso a mudanzas o modificaciones (Cabanillas, 1996)

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso

judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir

el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, que trata sobre alimentos. Al interior del

proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto de características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de

cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo, lo cual

quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 5.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de

Compromiso Ético (Anexo 5); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2020.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-2501- JP-FC-01 del distrito judicial del santa – Chimbote; 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-2501- JP-FC-01 del distrito judicial del santa – Chimbote; 2020?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00365-2014-0-2501- JP-FC-01 del distrito judicial del santa –Chimbote; 2020? , son de rango muy alta, y muy alta respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy

	congruencia y la descripción de la decisión?	aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	alta
--	--	--	------

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9- 10]		
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00365-2014-0-2501-JP-CI-01</p> <p>DEMANDANTE: "A"</p> <p>DEMANDADA: "B"</p> <p>MATERIA : Alimentos</p> <p>JUEZ : "C"</p> <p>SECRETARIO : "D"</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE</p> <p>Chimbote, Treinta de septiembre del dos mil catorce.-</p> <p>AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el presente proceso para emitir sentencia.</p> <p>I.- ANTECEDENTES DEL CASO</p> <p>Que, mediante escrito de demanda de fojas 14 a 15,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>												
							X							

	<p>doña “A” interpone demanda de Alimentos contra don “B”, para que acuda a favor de sus menores hijos “X” y “Y” con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma de MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.1,500.00), monto que percibe en calidad de comerciante.</p> <p>Fundamentos de la demanda</p> <p>Que, producto de la relación matrimonial sostenida con el demandado por el lapso de once años, procrearon a</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>sus menores hijos “X” y “Y” de 10 y 04 años de edad respectivamente, los mismos que vienen cursando estudios de nivel primario e inicial, situación que genera gastos y que por ende necesitan del apoyo de su progenitor a fin de cubrir sus necesidades, y que son en los meses de febrero se incrementa por el pago de matrícula, pensión de enseñanza, útiles escolares, uniformes y otros, siendo que la suma diminuta que acude el demandado resulta insuficiente para cubrir dicho monto, asimismo, respecto a los gastos actuales de los menores, estos requieren de atenciones y cuidados permanentes para el adecuado desarrollo biológico, psicológico y social, haciendo mención que no cuentan con Seguro Social SIS, que le permitan suplir</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											

<p>sus necesidades de salud puesto que constantemente se sufren de enfermedades respiratorias las cuales requieren de un tratamiento permanente el cual la recurrente no puede satisfacer por no contar con las posibilidades económicas, y el demandado pese a tener conocimiento de esto hace caso omiso a su obligación de padre.</p> <p>Que, actualmente la recurrente se encuentra dedicada al cuidado exclusivo de sus menores hijos, lo que le imposibilita trabajar, situación que le faculta acudir a esta instancia a fin de que el demandado cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijos.</p> <p>Que, el demandado se desempeña como comerciante de venta de ropa, prendas de vestir, negocio propio realizando ventas al interior del país, percibiendo ingresos más que suficientes para suplir las necesidades de sus menores hijos, lo cual asciende a la suma de S/5,000.00 nuevos soles mensuales, situación que le permite mantener una vida holgada llena de lujos, gastando dinero en vanidades, viendo las limitaciones de la recurrente y sus menores hijos.</p> <p><u>Trámite del proceso y emplazamiento</u></p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, por resolución uno de fojas dieciséis se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado "B", a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse rebelde; por escrito de fojas treinta y tres a treinta y seis el demandado contesta la demanda, emitiéndose la resolución número tres de fojas treinta y siete en la cual se tiene por apersonado al demandado y por contestada la demanda, señalándose fecha para la Audiencia Única para el día veintitrés de septiembre del año en curso a horas ocho y treinta de la mañana; llegado el día de la fecha se lleva a cabo dicha diligencia en la cual se tiene por saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, se fija los puntos controvertidos, se admite y actúa los medios probatorios, siendo el estado del proceso el de sentenciar.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta.**

	<p>Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.</p> <p>1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional¹ mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.</p> <p>SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:</p> <p>Legitimidad para Obrar.</p> <p>Con las actas de nacimiento de fojas 03 y 04 se acredita la existencia de los menores “X” y “Y” , representados procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario “B” por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos a determinar:</p> <p>Puntos Controvertidos.</p>	<p>Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La</i></p>					<p>X</p>						

<p>(2.1) Determinar el estado de necesidad de los menores "X" y "Y".</p> <p>(2.2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don "B" y su deber familiar.</p> <p>(2.3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.</p> <p>TERCERO.- Estado de Necesidad. Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):</p> <p>3.1. Como "X" y "Y". son menores de edad, no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez² "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo". Sin embargo, debe tomarse en cuenta que por la edad que tienen (11 y 05 años de edad), sus necesidades se incrementan en razón de su evolución propia y demás necesidades propias de su edad, toda vez que son menores que encuentran en plena etapa escolar, cursando estudios de nivel inicial y primario conforme se aprecia de los documentales insertos a fojas 07 a 10; asimismo, debe tomarse en consideraciones que necesitan de implementos de primera necesidad para su higiene personal además de su vestido y calzado, gastos que son acreditados por la recurrente mediante boletas de venta de fojas 11 a 12.</p> <p>CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista. Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):</p> <p>4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, "No es necesario</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>4.2. En el presente caso, si bien es cierto no esta probado el monto de los ingresos que percibe el demandado, puesto que la declaración jurada que obra a fojas 29 debe tomarse con reserva por constituir una manifestación de voluntad unilateral por parte del emplazado, toda vez que el ingreso que ahí se señala asciende de manera diaria a la suma de S/.25.00 nuevos soles, lo que hace un aproximado de S/.750.00 nuevos soles, por cuanto el demandado tal como el mismo refiere se desempeña como vendedor ambulante de ropa de vestir, es decir tiene ingresos económicos por el rubro del comercio lo cual coincide con lo afirmado por la demandante, asimismo es preciso indicar que el demandado no tiene más carga familiar que la de sus menores hijos, lo cual implica que tiene posibilidades económicas para cubrir las necesidades de su menores hijos.</p> <p>4.3. Además se advierte de la copia de su documento de identidad a fojas 26, que el demandado es una persona joven que cuenta con 32 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.</p> <p>Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):</p> <p>5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que los menores se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos.</p> <p>5.3. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad de los menores (11</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y 05 años) y que requieren del cuidado de su madre, así como los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propio de su edad física e intelectual; por lo que resulta razonable concluir que bien puede acudir con una prestación alimentaria en la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES; en partes divisibles para cada menor; siendo así, debe fijarse dicho monto como pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores, teniendo en cuenta que el demandado no ha acreditado en autos tener más carga familiar.</p> <p>SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.</p> <p>6.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.</p> <p>6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>SEPTIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley Número 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p> <p>Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA EXPEDIENTE : 00365-2014-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : C ESPECIALISTA: D DEMANDADO : B DEMANDANTE: A</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE</p> <p>Chimbote, siete de enero Del año dos mil quince.-</p> <p style="text-align: right;">VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:</p> <p>ASUNTO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X					10	X

	Recurso de Apelación Interpuesto por el demandado "B", mediante	ofrecidas. Si cumple.										
Postura de las partes	<p>escrito de folios 64 a 65, contra la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha 30 de setiembre del 2014, que declara fundada la demanda de alimentos interpuesta y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de Quinientos y 00/100 Nuevos Soles a favor de sus menores hijos "X" y "Y", en monto divisible a cada uno de los menores; solicitando que la misma sea revocada en cuanto al monto y se fije en razón de Doscientos y 00/100 Nuevos Soles para cada uno de ellos.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE</p> <p>El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada siendo lo siguiente: A) Que, la demandante no ha presentado ningún medio probatorio que acredite los ingresos económicos del obligado ya que éste adjunto declaración de ingresos económicos. B) Que, su situación de trabajo no le alcanza para cubrir el monto señalado ya que trabaja en la venta de ropa de forma ambulatoria, sin embargo no todos los días se vende, teniendo la demandante conocimiento de dicha situación económica ya que ella vende ropa en un puesto del mercado que ambos forjaron por el bienestar de sus menores hijos y que al separarse se lo dejó a la demandante teniendo ella mayor ingreso económico. C) Que, con el monto señalado no podría atender a las necesidades de su actual pareja poniendo en peligro la subsistencia de la misma. D) Que, sin eludir su responsabilidad como padre manifiesta no contar con trabajo estable y que por tanto no tiene un ingreso económico solvente.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					

Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR</p> <p>Objeto de la apelación.</p> <p>1.- La presente apelación, tiene por objeto que se revoque la resolución apelada en el extremo del monto fijado como pensión de alimentos; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.</p> <p>Fundamento y concepto de la obligación alimentaria.</p> <p>2.- “El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural”³; y que tiene como finalidad <u>el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida</u>, en tal sentido el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño y del adole</p> <p>3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>					X					X
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

	<p>cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.⁴</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												20
	<p>Los alimentos como derecho humano fundamental.</p> <p>4.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a</p>												

Motivación del derecho	<p>2003- SANTA, donde: "Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección".</p> <p>5. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que "es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...", derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: "se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia", y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.</p> <p>Criterios para fijar una pensión de alimentos.</p> <p>6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: 1. La obligación establecida por ley: Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú⁵); 2. Estado de necesidad del alimentista: Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuente con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para</p>	<p>interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; 3. Capacidad del obligado: La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, 4. Fijación de pensión proporcional: La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.</p> <p>7.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: "Los alimentos se regulan por el juez <u>en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos</u>, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".</p> <p>Análisis del caso concreto:</p> <p>8.- De los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada en la suma de S/. 500 nuevos soles. Al respecto, de los actuados se tiene que por escrito de demanda de folios 14 a 15, la accionante refiere que el demandado se dedica a la venta de ropa, prendas de vestir con negocio propio realizando ventas en el interior del país, percibiendo ingresos en la suma de S/. 5,000.00 Nuevos Soles, situación que le permite mantener una vida holgada llena de lujos; empero no adjunta ningún medio probatorio que acredite dicho monto. De otro lado, el demandado de folios 29 adjunta declaración jurada de ingresos en la cual declara percibir un ingreso diario de S/. 25.00 Nuevos Soles aprox. como vendedor ambulante de ropa de vestir por lo que está siempre dependiendo en que a veces hay ventas y otras no, por lo que realiza trabajos eventuales en el caso de que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>venta este baja; sin embargo, tampoco adjunta medios probatorios adicionales que corroboren lo precisado en dicha declaración, en la medida que siendo una declaración unilateral que proviene del propio demandado, debe ser tomada con reserva.</p> <p>9.- Que, asimismo el apelante refiere que la demandante goza de buenos ingresos económicos, por haber forjado juntos un puesto de venta de ropa dentro del mercado modelo para la subsistencia de sus menores hijos, estando además ella obligada a asistirlos. Al respecto, el apelante no ha logrado demostrar dichas afirmaciones, sin embargo efectivamente de conformidad con el artículo 93º del Código de Niños y Adolescentes "<i>Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...</i>", ante ello, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentalidad⁶, ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos, debiendo tenerse presente que ambos padres se encuentran obligados a asistir a los hijos menores o hijos mayores incapaces, en tal sentido la accionante también se encuentra obligada a acudir a los alimentistas; sin embargo, no caben mayores dudas sobre tal cumplimiento, por ser ella quien mantiene la tenencia de los menores, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre cubrir el monto de lo que contribuye el demandado.</p> <p>10.- Por lo que en el caso sub-litis considerando que el deudor alimentario no cuenta con carga familiar adicional a la de los alimentistas, ya que si bien manifiesta cubrir las necesidades de su actual pareja ello no impide que se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>debe de atender al orden de prelación, ya que tienen prioridad los alimentistas, por ende, debe cumplir con su obligación alimentaria primero con sus hijos, aunado a ello, ambas partes coinciden en que el demandado ejerce labores de vendedor de ropa de manera ambulatoria, sin embargo no se tiene acreditado a cuánto asciende sus ingresos mensuales reales, ante ello a efectos de no dilatar el proceso de alimentos y dado que en virtud del artículo 481° parte in fine del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos debe tomarse como parámetro para el cálculo de la pensión de alimentos, el sueldo mínimo vital de S/. 750.00 Nuevos Soles, en ese sentido el monto señalado supera los límites embargables que establece el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, en consecuencia resulta necesario reformar la sentencia apelada en cuanto al monto señalado, y por ende fijarlo en la suma de S/. 450.00 Nuevos Soles en razón de S/.,250.00 Nuevos Soles para cada uno de los alimentistas.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

	Superior. Notifíquese mediante cédulas.-	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						10

El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en el expediente N°00365-2014-0-2501-JP-FC-01 Distrito judicial del Santa- Chimbote 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta						
							X	[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X	[9- 12]	Media na						
		Motivación del derecho					X	[5 -8]	Baja						
	Parte	Aplicación del		1	2	3	4	5		[9 - 10]					
						X									

	resolutiva	Principio de congruencia						10	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Media						
			[3 - 4]	Baja												
			[1 - 2]	Muy baja												

El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre alimentos, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote.2020.**, fue de rango: **muy alta**

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos en el expediente N°00365-2014-0-2501-JP-FC-01 Distrito judicial de la Santa- Chimbote 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy	Baja	Media	Alta	Muy		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Media na						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
		Motivación de los hechos					X	[9- 12]		Media na						
		Motivación del derecho					X	[5 -8]		Baja						
				1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
										[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión								[5 - 6]	Media na				
										[3 - 4]	Baja				
									X		[1 - 2]	Muy baja			

El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente sobre alimentos en el expediente N°00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote.2020 fue de rango: muy alta.

4.2. Análisis de los resultados- Preliminares

En el presente trabajo, el objetivo fue determinar la calidad de las de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N°00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2020.

Por lo tanto aplicando la metodología establecida se obtuvo el resultado: la calidad de la sentencia de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Estos resultados se aplican de la siguiente manera:

En la sentencia de primera instancia, tratándose de un proceso de alimentos, en el cual el juzgador se pronunció declarando fundada la demanda de alimentos, y ordenando al demandado a pasar la pensión alimenticia mensual de quinientos nuevos soles (S/. 500.00) monto divisible para cada menor de edad.

En la parte expositiva se evidencia que se cumplieron los cinco parámetros establecidos para la introducción y postura de las partes, donde el juzgador a considerado el encabezamiento, el asunto, ha individualizado las partes para tener conocimiento quienes son los sujetos de la controversia como lo refirió Rioja, (2017) la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, la pretensión y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento: dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 122 del código procesal civil.

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia se puede mencionar que el juzgador a cumplido con fundamentar la motivación de los hechos y el derecho, como señala (**Casación. N°2624-2001, 2002**), la motivación de las resoluciones debe de ser clara y precisa respecto a lo resuelto, y uno de los requisitos esenciales para la validez de una resolución en especial, de una resolución final es aquella que se encuentra debidamente motivada invocándose los fundamentos de derecho que junto con los de hecho sustente la decisión, evaluando la prueba actuada en el proceso, la omisión de estos requisitos determinan la nulidad del fallo: dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 139 inciso 3 de la constitución :”son principios y derechos de la función jurisdiccional; la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”, asimismo el artículo 8 inc. 1 de la convención americana sobre derechos humanos: “garantías judiciales”; “toda persona tiene derecho a ser oído, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente”.

En la parte resolutive, el juzgador ha cumplido con desarrollar los 5 parámetros previsto; cumpliendo con la aplicación del principio de congruencia, es así que; no se omitieron, ni se alteró, o excedió; no configurándose los supuestos considerados; el citra petita (omisión en el pronunciamiento de algunas pretensiones), extra petita (pretensión no demandada) y ultra petitta (más de lo que fue pedido) (**Monroy, 1987**).

La jurisprudencia establece, que los jueces se encuentran obligados, por un lado, a no dar más de lo demandado o cosa distinta a la pretensión, ni fundar sus decisiones jurisdiccionales en hechos no alegados por las partes, lo que a su vez implica que

tienen la obligación de pronunciarse respecto a las alegaciones afectadas por las partes tanto en sus escritos postulatorios, como de ser el caso en sus medios impugnatorios, lo que en buena cuenta significa pronunciarse a todos los puntos controvertidos que constituyen la cuestión materia de discusión (**Casación. N° 2080-2001, 2002**).

Concluimos que en la parte resolutive se observó la coherencia con la pretensión solicitada pronunciándose sobre la pensión alimenticia solicitada.

Respeto a la sentencia de segunda instancia, obteniendo como resultado que su calidad fue de rango muy alta, alcanzando el valor de 40 en un rango previsto de (33-40) siendo así que en la parte expositiva, considerativa y en la parte resolutive se cumplieron todos los parámetros establecidos dando como resultado la calificación de muy alta, muy alta y muy alta de estas tres partes de la sentencia.

En la parte expositiva se puede establecer que se cumplieron con los cinco parámetros : la individualización de la sentencia, el planteamiento de la pretensión impugnada, se evidencia la individualización de las partes, los aspectos del proceso y evidencia claridad; obteniendo un valor de muy alta (5) en la postura de las partes; se evidencio el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidenciando la pretensión, se evidencia la claridad; dando como resultado muy alta (5):

En la parte considerativa el juez señala que: el recurso de apelación es uno de los más importantes, haciendo viable no solo la revisión de los erros **in iudicando** sino también de los erros **in procedend**, siendo así que con dicho recurso se pretende la eliminación de la resolución del juez inferior y la sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, Citando: (Casación N° 1203-99). Que suscribe; “es indispensable que el recurso de apelación contenga una fundamentación del agravio indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza”, señala que la demandante del medio impugnatorio no tacha la actividad probatoria admitidos en audiencia de juzgamiento, en consecuencia no puede alegar la vulneración procesal alguna en tal sentido lo esgrimido por la

parte apelante no resulta atendible; en consecuencia de los puntos controvertidos por la demandante del medio impugnatorio debe de esgrimirse desestimándolo.

También se complementa que en la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia da como resultado en la motivación de los hechos muy alta y en la fundamentación del derecho muy alta respectivamente

En la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia da como resultado muy alta, cumpliendo con todos los parámetros establecidos; ordenando a la parte demandada lo siguiente: a que cumpla con una pensión alimenticia de cuatrocientos cincuenta nuevos soles (S/. 450.00) divisibles en dos partes iguales para cada menor de edad: se considera que el juzgador ha cumplido con las formalidades exigidas por ley **Rioja, A. (2017)**, es el elemento más importante de las tres partes de una sentencia, es la decisión adoptada por el juez luego de señalar lo acontecido en el proceso y el sustento argumentativo declarando así el derecho que le corresponde a las partes, teniendo en cuenta los puntos controvertidos señalados en su oportunidad.

Finalmente comparando a la sentencia de primera instancia y de segunda instancia, se considera que ambas sentencias obtuvieron un resultado de muy alta cumpliendo así con todos los parámetros establecidos.

5. CONCLUSIONES.

El principal objetivo del presente estudio fue: fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del santa- Chimbote, 2020 ; por lo que habiendo seguido los procedimientos establecidos, aplicando el instrumento de lista de cotejo, el procesamiento de los datos conforme a la metodología, se derivó los resultados los cuales revelan:

Con respecto a la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta y muy alta; es decir donde los niveles fueron de la siguiente manera:

Muy baja [1-8]- baja [9-16]- median [17-24]-alta [25-32] y muy alta [33-40]

En ambas sentencias tubo un valor de 40; en consecuencia ambas sentencias son de muy alta calidad, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente estudio de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial; ambas sentencias se observó que el criterio tomado por el juzgador, frente a las pretensión planteadas por las partes resolvieron la controversia existente aplicando lo establecido por la : (Casación, 621-2002, 2002), “es requisito lógico de las sentencias el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenta contradicciones”. De la misma forma (Monroy, s.f). “La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia en derecho”, jamás los hechos probados o admitidos van a tornar innecesaria la fundamentación jurídica por una razón evidente: cuando un juez resuelve un caso o que hace es justificar racionalmente su decisión, y para ello cuenta con la prueba de los hechos afirmados y el ordenamiento jurídico. Siendo así los hechos probados son parte de los elementos mínimos que un juez debe emplear para resolver un caso.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ª ed.). Lima.
- Academia de la Magistratura. (s.f.). *Comunicación de la decisión penal. Lineamientos para la elaboración de sentencias penales*. Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capitulov.pdf
- Aguedo, R. (2015). *Código Procesal Constitucional Comentado*. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Águila, G. (2015). *El ABC del Derecho. Procesal Civil*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Aguilar, B. (2010). *La Familia En El Código Civil Peruano*. Lima-Perú: San Marcos E.I.R.L. Editor.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ª ed.). Lima: ARA Editores.
- Alarcón, I. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 7998-2012-0-0906-PJ-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima. 2016*, (tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Alvarado, A. (2010). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: <https://manuelriera.files.wordpress.com/2010/11/leccion-7-la-pretension-procesal.pdf>

Apperson J. (2011). *Administración de Tribunales en un Mundo Globalizado*. *Revista Derecho al Día*. Año X Edición N° 179. 14 de Julio del 2011. Información General. Recuperado en: [http://www.derecho.uba.ar/derecho al día/notas/administración -de-tribunales-en-un-mundo-globalizado/+3931](http://www.derecho.uba.ar/derecho%20al%20d%C3%BAa/notas/administraci%C3%B3n-de-tribunales-en-un-mundo-globalizado/+3931)

Arenas, M. & Ramírez, E. E. (2009). *La Argumentación Jurídica en la Sentencia. Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Basombrío, C. (2018). *El principal problema de la justicia en el Perú es la corrupción*. recuperado de [https://www.mininter.gob.pe/content/%e2%80%9cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per% c3%ba-es-la-corrupci% c3%b3n%e2%80%9d](https://www.mininter.gob.pe/content/%e2%80%9cel-principal-problema-de-la-justicia-en-el-per%c3%ba-es-la-corrupci%c3%b3n%e2%80%9d)

Bacre, A. (1992). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Basabe, S. (2013). *Analizando la calidad de las decisiones judiciales en América Latina: evidencia empírica de 13 Cortes Supremas de la región*. Recuperado de: <https://noticide.files.wordpress.com/2013/08/analizando-la-calidad-de-la-justicia-en-amc3a9rica-latina-paper-cide-1.pdf>

Borda, G. (1984). *Manual de derecho de familia*. Lima-Perú: GRIJLEY.

Cabanellas, G. (1997). *Enciclopedia de Derecho Usual*. Buenos Aires-Argentina: Heliasta Editores.

Cabanellas, G. (s.f.). *Diccionario jurídico elemental*. (16ª ed.). Buenos Aires: HELIASTA.

Cabanellas; G. (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Lima, Perú: ARA.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª ed.) Lima. Perú: RODHAS.

Campana, M. (2003). *Derecho y obligación alimentaria*. (2ª ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canelo, R. (s.f.). *El Proceso Único en el Código del Niño y Adolescente*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>

Cantillo, M. y Castellanos, J. (2013). “*Del Derecho a pedir Alimentos en el extranjero régimen y diagnóstico de su aplicación en el Municipio de Bucaramanga (Colombia)*”. Universidad Industrial de Santander. Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Bucaramanga-Colombia. Recuperado de: <http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2013/148394.pdf>

Cárdenas, J. (2008). *Actos procesales y sentencia*. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

- Casal, J. y Matéu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. En Rev. Epidem. Med. Prev. Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ª ed.) Lima: ARA
- Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial. (s.f.). *Boletín N° 30-2017/Sobre la Debida Motivación de Resoluciones Judiciales*. Recuperado de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/8fdd300040da221dba76fbfb1083971c/Bolet%C3%ADn+N%C2%B0+302017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=8fdd300040da221dba76fbfb1083971c>.
- Centty, D. (2006). *Manual metodológico para el investigador científico*. Recuperado de: <http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/TIPOS%20DE%20VARIABLES.htm>
- Córdova, J. (2011) *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ª ed.). Lima: Tinco.
- Cossío, C. (2016). “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos En El Expediente N° 0084-2012-0-0801-JP-FC-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016*”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú
- Cueva, A y Bolívar, C. (2014), *Juicio de Alimentos comentado*. Editado por: Círculo de Estudiantes de Derecho del Perú. Editores Importadores S.A.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo. Convención Americana-CADH, (1969). Recuperado de: https://www.oas.org/.../tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_human...
- Chappe, L. (2008). *Derecho de Familia. Alimentos. Situaciones Particulares*. Recuperado de: <http://blogsdelagente.com/estudio-juridico-laura-chappe/2008/09/22/derecho-familia-alimentos-situaciones-particulares/>.
- Chimbote en Línea. (2015). *ODECMA Santa recibe de 25 a 30 quejas mensuales contra magistrados y servidores judiciales*. Recuperado en: <http://www.chimbotenlinea.com/judicial/03/05/2015/odecma-santa-recibe-de-25-30-quejas-mensuales-contra-magistrados-y-servidores>
- Devis, H. (1984). *Teoría general del proceso* (1º edición). Buenos Aires: universidad.
- Diccionario de la lengua española. (s.f.). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definición/rango>
- El diaonline, (2018). *La justicia argentina inspira poca confianza*. Recuperado de <https://www.eldiaonline.com/la-justicia-argentina-inspira-poca-confianza/06/08/2018>
- Gilian, A. (2015). “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos En El Expediente N° 00858-2012-0-2501-Jp-Fc-02, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2015*”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ª ed.). Lima.

Grossman, C. (2004). *"Alimentos a los hijos y los Derechos Humanos"*, Lima Perú:
RHODAS

Gutiérrez, W. (2018). Defensor cree que sistema de justicia está en riesgo pero debe ser rescatado. Recuperado de <https://larepublica.pe/politica/1275522-defensor-creo-sistema-justicia-riesgo-debe-rescatado>

Hernández, C. (2003). *Código Civil Comentado Por Los 100 Mejores Especialistas Tomo III, P 245-268.* Recuperado De: Http://WWW.Teleley.Com/Articulos/Art_110106pc1.Pdf.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ª ed.). México: Mc Graw Hill.

Herrera, L. (2014). *La Calidad en el sistema de administración de justicia.* Recuperado de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hinostroza, A. (1997). *Derecho de Familia.* (3ª ed.). Lima: San Marcos

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil.* (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil.* (1ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Jurista editores, (2014). *Constitución política del Perú* .Editorial, Jurista Editores E.I.R.L

Jurista Editores. (2016). *Código civil y otros dispositivos legales Editorial,* Jurista Editores E.I.R.L

Juristas Editores, (2010). *Código del Niño y Adolescentes.* Perú. E.I.R.L.

Juristas Editores, (2015). *Código Procesal Civil*. Perú: E.I.R.L.

Juristas Editores, (2014). *Código Civil*. Perú: E.I.R.L.

Lamas, L. (2018). *Reforma judicial pasa por desvincular intereses políticos del aparato de justicia*. Recuperado de <http://www.radionacional.com.pe/noticias/el-informativo/lamas-puccio-reforma-judicial-pasa-por-desvincular-intereses-politicos-del-aparato-de-justicia>

Larico, P. (s.f.). *El Proceso de Conocimiento Civil*. Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos96/proceso-conocimiento-civil/proceso-conocimiento-civil.shtml>.

Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*, Tomo I. Gaceta Jurídica. (1ª ed.). Lima: El Búho.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

Ling, F. (2014). *Reflexiones y apuntes jurídicos*. [en línea]. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>

Madariaga, C. (2005). *Infancia, familia y derechos humanos*. Colombia, Barranquilla: Uninorte.

Maldonado, R. (2015). “*Regular Taxativamente La Obligación Alimentaria En Una Unión De Hecho Propio*”. Universidad Privada Antenor Orrego. Escuela de Postgrado-Sección de Postgrado de Derecho. Trujillo-Perú. Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/805>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo* [en línea]. En, *Sistema de Biblioteca Virtual*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N_13_2004/a15.pdf

Ministerio de justicia y derechos humanos-MINJUSDH, (2012). *Los medios de prueba en la nueva ley procesal del trabajo*. Recuperado de: https://javierarevalovela.weebly.com/.../los_medios_de_prueba_en_la_nueva_ley.

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. (2ª ed.). Bogotá: Temmis

Monroy, J. (2001). *De la Administración de Justicia al Poder Judicial* En, Themis Revista de Derecho. No. 43.

Monroy, J. (s.f.). *Los medios impugnatorios en el código procesal civil*. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>

Monroy, J. (s.f.) *Comentarios a la ley procesal de trabajo*: recuperado de

- Monroy, J. (1996). *Introducción al proceso civil*. Tomo I. editorial Temis S.A.
- Montilla, J. (2008). *La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y la demanda*, *Cuestiones jurídicas*, Revista de ciencias jurídicas de la universidad Rafael Urdaneta Vol. II, N° 2.
- Molina, H. (2017). *Administración de justicia con carencias*. Recuperado de <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Administracion-de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html> 06/08/2018
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central* Chimbote –ULADECH católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Olguín, A. (s.f.). *El interés superior del niño y la prescripción de la obligación alimenticia*. Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/\\$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/4A3DFDDA321BE7DB05257D3C00745F18/$FILE/Inter%C3%A9sSuperiorNi%C3%B1o_y_Prescripci%C3%B3nObligaci%C3%B3nAlimenticia.pdf)
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (23ª ed.). Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas De Las Cuevas. Argentina. Heliasta S.R.L.

- Orrego, J. (s.f.), Teoría de la Prueba. Recuperado de: <https://www.juanandresorrego.cl/apuntes/teor%C3%ADa-de-la-prueba/>
- Ossorio, M. (1996). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. 26°. Edición. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Paredes, A. (s.f.). *Principios del Código Procesal Civil Peruano*. Recuperado de <http://www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur01.pdf>
- Peralta, J. (s.f.) *Derecho de Familia*. Lima-Perú. Pág. 507. Moreno S.A.
- Peralta, J (2002). *Derecho de Familia*. (3ª ed.). Lima. Editorial IDEMSA.
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. (2ª ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Placido, A. (2014). *Proceso de alimentos y filiación*. (s.e.). Lima: Jurista Editores.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Proetica (2017). *Décima encuesta nacional sobre percepciones de corrupción*. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/?q=content/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n>
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la nueva ley procesal del trabajo*. (1º edición) Ara editores. Lima.
- Quisbert, E. (2009). *Sujetos y partes procesales. Apuntes jurídicos*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>
- Ramírez, A. (2014). “*Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de*

alimento.” Recuperado de: <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/802>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda ed. Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Rioja, (2009), *El concepto de Justicia a partir del Derecho a la Tutela Jurisdiccional y el Derecho al Juez Natural*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/28/el-concepto-de-justicia-a-partir-del-derecho-a-la-tutela-jurisdiccional-y-el-derecho-al-juez-natural/>

Rodríguez. (2005). *Manual de derecho procesal civil*, sexta edición, editora jurídica

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ª ed.). Lima: GRIJLEY

Salt M. (2013). *Justicia lenta, para causas por corrupción y reclamos de jubilados*. Diario el Clarín. Sección Política. Recuperado en: http://www.clarin.com/politica/Justicia-causas-corrupcion-reclamos-jubilados_0_1002499825.html

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. (s.e.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Solís, G. S. (2015). *La adecuada motivación como garantía en el Debido Proceso de Decretos, Autos y Sentencias*. (Tesis de título profesional). Universidad Central del Ecuador. Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6204/1/T-UCE-0013-Ab-125.pdf>

Tafur y Ajalcuña. (2007). *Derecho Alimentario*. (2ª ed.). Lima-Perú: Fecat, biblioteca nacional del Perú.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. (3ª ed.), Madrid: Trotta.

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2ª ed.). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa

Tolentino, J. (2016). “*Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Alimentos En El Expediente N° 174-2009-JPL-H-CSJSA, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2016*”. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Chimbote-Perú

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección

31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: San Marcos.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Tomo III. (1ª ed.). Lima: El Búho E.I.R.L.

Villasante, M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 01573-2013-0-1903- JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Lima, 2016*. (Tesis para optar el título profesional de Abogado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Vogt, I. (2015). *Partes o sujetos del proceso*. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/ivethvogt11/partes-o-sujetos-del-proceso>

Zumaeta, P. (2008). *Temas de Derecho Procesal. Teoría General del Proceso. Proceso de Conocimiento y Proceso Sumarísimo*. Jurista Editores E.I.R.L.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

1° INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMER JUZGADO DE PAZ LETRADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA

JUEZ: Dr. "C"

EXPEDIENTE : 00365-2014-0-2501-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
ESPECIALISTA : D
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Chimbote, treinta de septiembre del dos mil catorce

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con el presente proceso para emitir sentencia.

I.- ANTECEDENTES DEL CASO

Que, mediante escrito de demanda de fojas 14 a 15, doña "A" interpone demanda de Alimentos contra don "B", para que acuda a favor de sus menores hijos "X" y "Y" con una pensión alimenticia en forma mensual y adelantada en la suma de MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.1,500.00), monto que percibe en calidad de comerciante.

Fundamentos de la demanda

Que, producto de la relación matrimonial sostenida con el demandado por el lapso de once años, procrearon a sus menores hijos "X" y "Y" 10 y 04 años de edad respectivamente, los mismos que vienen cursando estudios de nivel primario e inicial, situación que genera gastos y que por ende necesitan del apoyo de su progenitor a fin de cubrir sus necesidades, y que son en los meses de febrero se incrementa por el pago de matrícula, pensión de enseñanza, útiles escolares, uniformes y otros, siendo que la suma diminuta que acude el demandado resulta insuficiente para cubrir dicho monto, asimismo, respecto a los gastos actuales de los menores, estos requieren de atenciones y cuidados permanentes para el adecuado

desarrollo biológico, psicológico y social, haciendo mención que no cuentan con Seguro Social SIS, que le permitan suplir sus necesidades de salud puesto que constantemente se sufren de enfermedades respiratorias las cuales requieren de un tratamiento permanente el cual la recurrente no puede satisfacer por no contar con las posibilidades económicas, y el demandado pese a tener conocimiento de esto hace caso omiso a su obligación de padre.

Que, actualmente la recurrente se encuentra dedicada al cuidado exclusivo de sus menores hijos, lo que le imposibilita trabajar, situación que le faculta acudir a esta instancia a fin de que el demandado cumpla con acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijos.

Que, el demandado se desempeña como comerciante de venta de ropa, prendas de vestir, negocio propio realizando ventas al interior del país, percibiendo ingresos más que suficientes para suplir las necesidades de sus menores hijos, lo cual asciende a la suma de S/5,000.00 nuevos soles mensuales, situación que le permite mantener una vida holgada llena de lujos, gastando dinero en vanidades, viendo las limitaciones de la recurrente y sus menores hijos.

Trámite del proceso y emplazamiento

Que, por resolución uno de fojas dieciséis se admite a trámite la demanda en la vía de proceso único y se notifica al demandado "B", a fin de que en el plazo de cinco días conteste la demanda, bajo apercibimiento de declararse rebelde; por escrito de fojas treinta y tres a treinta y seis el demandado contesta la demanda, emitiéndose la resolución número tres de fojas treinta y siete en la cual se tiene por apersonado al demandado y por contestada la demanda, señalándose fecha para la Audiencia Única para el día veintitrés de septiembre del año en curso a horas ocho y treinta de la mañana; llegado el día de la fecha se lleva a cabo dicha diligencia en la cual se tiene por saneado el proceso, se frustra la etapa conciliatoria, se fija los puntos controvertidos, se admite y actúa los medios probatorios, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II.- PARTE CONSIDERATIVA

PRIMERO.- Análisis Jurídico y Constitucional.

Interés Superior del Niño.

1.1. El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que ***"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado"*** y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre ***"el Interés Superior del Niño"*** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece ***"1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades***

administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño"; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala ***"2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño"***.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2. Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que ***"Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos."*** (...) ***"Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes."***, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: ***"lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente."***; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3. Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional⁷ mediante **STC N° 4646-2007-PA/TC** señala ***"...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos"***.

SEGUNDO.- Análisis de lo actuado en el proceso:

Legitimidad para Obrar.

Con las actas de nacimiento de fojas 03 y 04 se acredita la existencia de los menores **"X"** y **"Y"**, representados procesalmente por su madre, y está probada la existencia del vínculo familiar con el obligado alimentario **"B"** por lo tanto, en el presente proceso los puntos controvertidos están referidos **a determinar:**

Puntos Controvertidos.

(2.1) Determinar el estado de necesidad de los menores “X” y “Y”.

(2.2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de don “B” y su deber familiar.

(2.3) Determinar la pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo.

TERCERO.- Estado de Necesidad.

Con respecto al primer punto controvertido (2.1.):

3.1. Como “X” y “Y” son menores de edad, no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de una **presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica Héctor Cornejo Chávez⁸ ***“... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo”***. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que por la edad que tienen (11 y 05 años de edad), sus necesidades se incrementan en razón de su evolución propia y demás necesidades propias de su edad, toda vez que son menores que encuentran en plena etapa escolar, cursando estudios de nivel inicial y primario conforme se aprecia de los documentales insertos a fojas 07 a 10; asimismo, debe tomarse en consideraciones que necesitan de implementos de primera necesidad para su higiene personal además de su vestido y calzado, gastos que son acreditados por la recurrente mediante boletas de venta de fojas 11 a 12.

CUARTO.- Posibilidades Económicas del Obligado Alimentista.

Con respecto al segundo punto controvertido (2.2.):

4.1. Es de aplicación lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481 del Código Civil, ***“No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”***.

¹ **STC 4646-2007-PA/TC (Fundamento 46 o**

² Cornejo Chávez, Héctor, ***“Derecho Familiar Peruano”***, Editorial Gaceta Jurídica, Edic. 1999 Pág.588, Lima – Perú

4.2. En el presente caso, si bien es cierto no está probado el monto de los ingresos que percibe el demandado, puesto que la declaración jurada que obra a fojas 29 debe tomarse con reserva por constituir una manifestación de voluntad unilateral por parte del emplazado, toda vez que el ingreso que ahí se señala asciende de manera diaria a la suma de S/.25.00 nuevos soles, lo que hace un aproximado de S/.750.00 nuevos soles, por cuanto el demandado tal como el mismo refiere se desempeña como vendedor ambulante de ropa de vestir, es decir tiene ingresos económicos por el rubro del comercio lo cual coincide con lo afirmado por la demandante, asimismo es preciso indicar que el demandado no tiene más carga familiar que la de sus menores hijos, lo cual implica que tiene posibilidades económicas para cubrir las necesidades de sus menores hijos.

4.3. Además se advierte de la copia de su documento de identidad a fojas 26, que el demandado es una persona joven que cuenta con 32 años de edad, que no acredita incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

QUINTO.- Regulación de la Pensión Alimenticia.

Con respecto al tercer punto controvertido (2.3.):

5.1. Para establecer el monto de la pensión a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 481 del Código Civil que prescribe: ***“Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”.***

5.2. De lo actuado en el proceso se advierte que los menores se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante, quien tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, entonces el demandado en su calidad de procreador también tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia adecuada para garantizar el correcto desarrollo del proceso evolutivo de sus hijos.

5.3. Para determinarse el monto de la prestación alimentaria, debe valorarse la edad de los menores (11 y 05 años) y que requieren del cuidado de su madre, así como los implementos necesarios para lograr su desarrollo evolutivo propio de su edad física e intelectual; por lo que resulta razonable concluir que bien puede acudir con una prestación alimentaria en la suma de QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES; en partes divisibles para cada menor; siendo así, debe fijarse dicho monto como pensión alimenticia con

criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario de los menores, teniendo en cuenta que el demandado no ha acreditado en autos tener más carga familiar.

SEXTO.- Vigencia de la Pensión Alimenticia e Intereses Legales.

6.1. En mérito a lo previsto en los Artículos 566 y 568 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario.

6.2. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

SEPTIMO.- Registro de Deudores Alimentario Morosos.

Finalmente, debe precisarse que la Ley Número 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones, en aplicación de los dispositivos legales invocados y Artículo 138 de la Constitución Política del Estado, Impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III.- PARTE RESOLUTIVA:

SE RESUELVE:

1.- Declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña “**A**” contra don “**B**”, sobre Alimentos, en consecuencia, **ORDENO** que don “**B**” está obligado a acudir a favor de sus menores hijos “**X**” y “**Y**” con una pensión alimenticia mensual en la suma de **QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/.500.00)** montos divisibles para cada menor, a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

2.- **HAGASE SABER** al demandado que **en caso de incumplimiento** de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley Número 28970.

3.- **CUMPLA EL DEMANDADO** con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada, en la cuenta del Banco de la Nación que se estará aperturando a nombre de la demandante para tal fin CURSESE el oficio respectivo.

4.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución: **ARCHÍVESE** el expediente en el modo y forma de ley. **NOTIFIQUESE**.

2° INSTANCIA

2° JUZGADO ESPECIALIZADO EN FAMILIA DE LA CORTE SUPERIOR DEL SANTA

Jueza. Dra. "C".

EXPEDIENTE : 00365-2014-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : "C"

ESPECIALISTA: "D"

DEMANDADO : "B"

DEMANDANTE: "A"

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Chimbote, siete de enero

Del año dos mil quince.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir sentencia de vista por el Segundo Juzgado de Familia expide la siguiente resolución de mérito:

ASUNTO

Recurso de Apelación Interpuesto por el demandado "B", mediante escrito de folios 64 a 65, contra la sentencia expedida mediante resolución número siete de fecha 30 de setiembre del 2014, que declara fundada la demanda de alimentos interpuesta y ordena que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual de Quinientos y 00/100 Nuevos Soles a favor de sus menores hijos "X" y "Y", en monto divisible a cada uno de los menores;

solicitando que la misma sea revocada en cuanto al monto y se fije en razón de Doscientos y 00/100 Nuevos Soles para cada uno de ellos.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El demandado manifiesta que el agravio que le produce la resolución cuestionada siendo lo siguiente: **A)** Que, la demandante no ha presentado ningún medio probatorio que acredite los ingresos económicos del obligado ya que éste adjunto declaración de ingresos económicos. **B)** Que, su situación de trabajo no le alcanza para cubrir el monto señalado ya que trabaja en la venta de ropa de forma ambulatoria, sin embargo no todos los días se vende, teniendo la demandante conocimiento de dicha situación económica ya que ella vende ropa en un puesto del mercado que ambos forjaron por el bienestar de sus menores hijos y que al separarse se lo dejó a la demandante teniendo ella mayor ingreso económico. **C)** Que, con el monto señalado no podría atender a las necesidades de su actual pareja poniendo en peligro la subsistencia de la misma. **D)** Que, sin eludir su responsabilidad como padre manifiesta no contar con trabajo estable y que por tanto no tiene un ingreso económico solvente.

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR

Objeto de la apelación.

1.- La presente apelación, tiene por objeto que se revoque la resolución apelada en el extremo del monto fijado como pensión de alimentos; al respecto conforme lo prescribe el artículo 364º del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano Jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Fundamento y concepto de la obligación alimentaria.

2.- "El fundamento de la obligación alimentaria, cuando se origina en la patria potestad, no sólo radica en la solidaridad sino también en la necesidad de protección que requieren los hijos: es una responsabilidad de los padres impuesta por el derecho natural"⁹; y que tiene como finalidad el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida, en tal sentido el artículo 92º del Código de los Niños y Adolescentes incorpora un concepto amplio de alimentos, cuando se trata de menores de edad, como es el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, conceptos que deben ser tomados en cuenta al verificar sus necesidades.

⁹ Claudio Belluscio-Prestación Alimentaria-Editorial Universidad-Buenos Aires- pag.45.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño y del adolescente.

3.- Cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el código de los niños y adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto **Cecilia Grosman** afirma *“que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento de este como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”*.¹⁰

Los alimentos como derecho humano fundamental.

4.- Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo éste último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contar con leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”.

5. El artículo 6° de la Constitución Política del Perú ha señalado en su segundo párrafo que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”, derecho fundamental que ha alcanzado desarrollo normativo en el artículo 472° del Código Civil que indica: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”, y en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes. Siendo importante destacar que dicho derecho ha encontrado receptividad en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y numeral 2 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Criterios para fijar una pensión de alimentos.

6.- Para reclamar alimentos debe tener presente los siguientes requisitos: **1. La obligación establecida por ley:** Tanto la Constitución como las normas contenidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, han reconocido a los alimentos como un derecho fundamental cuya prestación es base para el derecho a la vida que el Estado protege (Artículo 1 de la Constitución Política del Perú¹¹); **2. Estado de necesidad del alimentista:** Entendido como la situación del alimentista (hijo) que no cuenta con la posibilidad de atender por sí solo sus propias necesidades de subsistencia, sea porque no posee bienes económicos o rentas, o no cuenta con profesión o actividad ocupacional que le genere ingresos, o se halle incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez, y también por su propia minoría de edad; **3. Capacidad del obligado:** La persona a quien se reclama el cumplimiento de los alimentos debe estar en condiciones de suministrarlos; y, **4. Fijación de pensión proporcional:** La pensión de alimentos debe ser fijada en suma o porcentaje razonable, que guarde equiparidad con las posibilidades con que cuenta éste para atenderlas y sobre todo las necesidades del alimentista, teniendo presente además sus ingresos económicos en caso se conozca dicha información.

7.- El artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil, dispone que: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos".

Análisis del caso concreto:

8.- De los fundamentos vertidos por el apelante se tiene que versan sobre el monto de la pensión fijada en la suma de S/. 500 nuevos soles. Al respecto, de los actuados se tiene que por escrito de demanda de folios 14 a 15, la accionante refiere que el demandado se dedica a la venta de ropa, prendas de vestir con negocio propio realizando ventas en el interior del país, percibiendo ingresos en la suma de S/. 5,000.00 Nuevos Soles, situación que le permite mantener una vida holgada llena de lujos; empero no adjunta ningún medio probatorio que acredite dicho monto. De otro lado, el demandado de folios 29 adjunta declaración jurada de ingresos en la cual declara percibir un ingreso diario de S/. 25.00 Nuevos Soles aprox. como vendedor ambulante de ropa de vestir por lo que está siempre dependiendo en que a veces hay ventas y otras no, por lo que realiza trabajos eventuales en el caso de que la venta este baja; sin embargo, tampoco adjunta medios probatorios adicionales que corroboren lo precisado en dicha declaración, en la medida que siendo una declaración unilateral que proviene del propio demandado, debe ser tomada con reserva.

¹⁰ Derecho Constitucional de familia Tomo I- Andrés Gil Domínguez, María Victoria Fama, Marisa Herrera- Editorial Ediar- Buenos Aires 2006-pág.45.

9.- Que, asimismo el apelante refiere que la demandante goza de buenos ingresos económicos, por haber forjado juntos un puesto de venta de ropa dentro del mercado modelo para la subsistencia de sus menores hijos, estando además ella obligada a asistirlos. Al respecto, el apelante no ha logrado demostrar dichas afirmaciones, sin embargo efectivamente de conformidad con el artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes “*Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...*”, ante ello, es de tenerse en cuenta que los padres tienen deberes y derechos inherentes al rol que cumplen como consecuencia del ejercicio de la patria potestad. A raíz de la coparentabilidad¹², ambos padres en igualdad de condiciones deben contribuir en la formación, manutención y cuidado de sus hijos, debiendo tenerse presente que ambos padres se encuentran obligados a asistir a los hijos menores o hijos mayores incapaces, en tal sentido la accionante también se encuentra obligada a acudir a los alimentistas; sin embargo, no caben mayores dudas sobre tal cumplimiento, por ser ella quien mantiene la tenencia de los menores, debiendo correr con todos los gastos que la apremien durante el mes y que no logre cubrir el monto de lo que contribuye el demandado.

10.- Por lo que en el caso sub-litis considerando que el deudor alimentario no cuenta con carga familiar adicional a la de los alimentistas, ya que si bien manifiesta cubrir las necesidades de su actual pareja ello no impide que se debe de atender al orden de prelación, ya que tienen prioridad los alimentistas, por ende, debe cumplir con su obligación alimentaria primero con sus hijos, aunado a ello, ambas partes coinciden en que el demandado ejerce labores de vendedor de ropa de manera ambulatória, sin embargo no se tiene acreditado a cuánto asciende sus ingresos mensuales reales, ante ello a efectos de no dilatar el proceso de alimentos y dado que en virtud del artículo 481° parte in fine del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos debe tomarse como parámetro para el cálculo de la pensión de alimentos, el sueldo mínimo vital de S/. 750.00 Nuevos Soles, en ese sentido el monto señalado supera los límites embargables que establece el inciso 6 del artículo 648 del Código Procesal Civil, en consecuencia resulta necesario reformar la sentencia apelada en cuanto al monto señalado, y por ende fijarlo en la suma de S/. 450.00 Nuevos Soles en razón de S/.250.00 Nuevos Soles para cada uno de los alimentistas.

DECISIÓN

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; **SE RESUELVE: CONFIRMAR** la sentencia expedida mediante resolución número siete de treinta de setiembre del dos mil

¹¹ Artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

¹² La coparentabilidad es el ejercicio conjunto y activo de los roles parentales por parte de ambos progenitores, quienes se comprometen a compartir la crianza de sus hijos.

catorce, que corre a folios cincuenta y dos a cincuenta y siete interpuesto por "A" contra "B". Se **REVOCA** en cuanto al monto fijado, el mismo que **REFORMADO** se señala en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (divisibles en partes iguales)** monto con la que debe acudir el demandado a favor de sus dos menores hijos "X" y "Y", en razón de Doscientos Veinticinco Nuevos Soles para cada una de ellos. Previo conocimiento de las partes, **DEVUELVA** a su Juzgado de origen para su ejecución. Avocándose al conocimiento del presente proceso la señora Juez que suscribe por Disposición Superior. Notifíquese mediante cédulas.-

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</i></p>

		Motivación del derecho	<p>sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

			extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020**, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00365-2014-0-2501-JP-FC-01, sobre: fijación de pensión alimenticia.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Marzo, 2020.

KELLY PATRICIA ANDERSON PALOMINO

D.N.I. 41544415